



El trámite de la sucesión intestada notarial y el derecho a la herencia

The process of intestate notarial succession and the right to inheritance

Torres-Garay, Nik^{1*}

¹Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú

Recibido: 20 Ene. 2025 | **Aceptado:** 19 Jun. 2024 | **Publicado:** 20 Jul. 2025

Autor de correspondencia*: ntorresg2204@gmail.com

Cómo citar este artículo: Torres-Garay, N. (2025). El trámite de la sucesión intestada notarial y el derecho a la herencia. *Revista Científica Ratio Iure*, 5(2), e892. <https://doi.org/10.51252/rcri.v5i2.892>

RESUMEN

El objetivo que tuvo este artículo fue estudiar los problemas que se generan en el trámite de sucesión intestada notarial, el enfoque metodológico es de naturaleza cualitativa en el sentido de que como principal instrumento de estudio se ha utilizado la casuística jurisprudencial, dentro de los hallazgos más importantes, se destaca que en la tramitación del proceso de sucesión intestada notarial se genera problemas legales de especial relevancia, para la presente investigación se da cuenta de un total de seis, los mismos que tiene algo en común, esto es, la afectación al derecho a la herencia en sentido temporal, dado que no impiden que finalmente este se vea materializado, representando más bien un argumento para consolidar la tesis de necesidad de una cultura testamentaria lo que a la par generaría seguridad jurídica.

Palabras clave: conflictos familiares; jurisprudencia; problemas legales; seguridad jurídica

ABSTRACT

The objective of this article was to study the problems that arise in the notarial intestate succession process. The methodological approach is qualitative in nature in the sense that jurisprudential casuistry has been used as the main study instrument. Among the most important findings, it is highlighted that in the processing of the notarial intestate succession process, legal problems of special relevance are generated. For the present investigation, a total of six are reported, which have something in common, that is, the affecting the right to inheritance in a temporal sense, given that they do not prevent this right from finally being materialized, rather representing an argument to consolidate the thesis of the need for a testamentary culture which would at the same time generate legal certainty.

Keywords: family conflicts; jurisprudence; legal issues; legal security



1. INTRODUCCIÓN

Según Vial-Dumas (2019) a partir de un estudio sociológico desde el antiguo occidente a tiempos contemporáneos sostiene que la familia para el derecho tiene una estructura jurídico patrimonial, es decir, solo aquellas que son correctamente constituidas representan la fuente primaria de la libre circulación de los bienes, ello explica la existencia desde los viejos tiempos de las figuras de los censos, fideicomisarios, pactos sucesorios y otros. Así es como surge el concepto jurídico de herencia y a partir de ello serán los cuerpos normativos como el Código Civil, Procesal y las leyes especiales las que regulan su materialización.

Cuando hablamos de la herencia hacemos referencia a un concepto que tiene una naturaleza bipartita, se trata de tanto de los pasivos como los activos que en un determinado momento fue de titularidad de un causante, de acuerdo con Vela Sánchez (2022) no existe por parte de este una carga legal de dejar herencia, tiene la libertad de poder hacer con su patrimonio lo que su voluntad decida y según González Romero (2022) también dispone de una libertad para testar, esto es, una libertad individual que tiene coherencia con el derecho a la propiedad privada, por lo que no le falta razón a Corral Talciani (2022) cuando menciona que el derecho a la herencia es uno de naturaleza real.

Ahora bien, un hecho que evidentemente no es posible evitar es el acto de fallecimiento de una persona, allí el destino de sus bienes es una cuestión que cobra sentido, aspecto que incluso se ve materializado en las empresas familiares, así los autores Rave-Gómez & Moreno Hernández (2023) señalan que es un gran desafío lograr que estas tengan un proceso de sucesión adecuado, por ello una completa comprensión del derecho de sucesiones lleva a facilitar el proceso para la transmisión de los bienes, derechos y sobre todo las obligaciones del causante, de ahí que se haya contemplado las formas bajo testamento y una denominada intestada.

Importa para el presente artículo el tratamiento de la sucesión intestada o también conocida como legal, el mismo que puede ser realizado judicial o notarialmente, de hecho, su procedencia está condicionada a que la persona fallecida no haya dejado testamento o que se presente alguno de los supuestos establecidos en el artículo 815 del Código Civil, esta clase de transmisión de acuerdo con Gálvez Castro (2021) responde al efecto *mortis causa*, esto es, la propiedad es transmitida producto de la muerte del causante.

El proceso notarial de sucesión intestada responde a la competencia otorgada a los notarios mediante ley 26662, se trata en esencia de un proceso legal que tiene el objetivo concreto de permitir que un sucesor legítimo pueda adquirir los bienes de su causante, así pues, gran parte de los herederos en nuestra realidad deciden optar por el uso de este procedimiento porque resultada siendo mucho más rápido que el judicial, se comprende que este último tiene mucha carga judicial, lo esencial es que el notario actúe como señala González Romero (2022) otorgando seguridad jurídica como punto para la prosperidad y el bien común de nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, se parte de que el procedimiento de sucesión intestada notarial es rápido y ahorra tiempo, sin embargo, esto no lo libera de las ciertas controversias legales que se pueden generar en la tramitación de este, problemas que consideramos pueden incidir en el derecho a la herencia y que son pasibles de dar génesis a tediosos y largos procesos judiciales donde el heredero afectado tendrá que litigar, de allí que afirmamos que la ausencia de un testamento genera incertidumbre jurídica, intereses contrapuestos, dilaciones y conflictos familiares.

Desde el punto de vista de Centeno Zavala (2019) nuestra cultura social no tiende al optar por el uso del testamento para la transmisión de los bienes y da cuenta de la existencia de una crisis testamentaria, explica además que como causas de dicho fenómeno son la complejidad de los testamentos y las necesidades económicas inmediatas de los hijos, pero no deja de destacar el hecho que legalmente existe una utilidad social de este instrumento jurídico, de acuerdo con Mosquera Endara & Jara Vaca (2020) las

personas no tienen cuando están en su etapa de vejes como prioridad establecer un testamento que demuestre su voluntad de forma clara lo que representa un inconveniente.

Bajo las ideas anteriormente señaladas y centrandó nuestro análisis en la sucesión intestada notarial, sostenemos que este puede presentar problemas de distinta naturaleza, por ejemplo, lo que sucede cuando en un trámite notarial un solo heredero se hace declarar como universal, los casos de intervención de terceros no conocidos por los herederos más cercanos del causante, que se realice un trámite notarial sobre bienes que ya no pertenezcan al patrimonio del fallecido, que se insista en el trámite de una sucesión intestada en la misma notaria a pesar de que se produjo una oposición. De igual forma, en la realidad jurídica se presenta el típico problema del heredero que cuenta con una partida de nacimiento que no llega a coincidir con los datos del causante, estas y muchas más situaciones generan que nos formulemos la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los conflictos que se generan en la tramitación de sucesión intestada notarial?

En definitiva, esta investigación analiza algunos de los problemas que se presenta en la tramitación del procedimiento de sucesión intestada notarial, sucesos que no pueden ser dejados de tomar en consideración en nuestra realidad jurídica, todo ello nos lleva a sostener que el fomento y consolidación de una cultura en donde prime el uso del testamento como acto jurídico esencial antes del fallecimiento de una persona resulta siendo importante, principalmente con la finalidad de poder disminuir la incertidumbre jurídica que se puede producir ante el fallecimiento del causante.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo académico se optó por la utilización de un diseño hermenéutico, la metodología empleada es una de naturaleza cualitativa por cuanto es el método idóneo en el sentido de que estamos trabajando con datos no numéricos y nuestra finalidad es comprender fenómenos jurídicos sociales, ello explica por qué se recurrió a la revisión jurisprudencial de sentencias de Casación y otro tipo de resoluciones emitidas en la especialidad del derecho civil, se analizó un total de 9 resoluciones, lo importante fue un correcto estudio del sentido jurídico del fallo, de hecho con la finalidad de complementar la investigación se acudió a diversos artículos científicos, el criterio de especial relevancia para la elección de nuestro material de estudio reposa en la íntima relación con el tema que se está tratando. Nuestra investigación estuvo dividida en dos grandes momentos, el primero consistió en el análisis de las resoluciones emitidas por el poder judicial, en donde se ha priorizado comprender tanto el caso que se ha tratado como el razonamiento jurídico establecido en la sentencia, lo mismo ha ocurrido con el análisis de los artículos académicos, el segundo momento estaba dirigido al procesamiento de la información, esto es, de la lectura de nuestro material se ha elaborado conclusiones propias, por último como limitación se destaca que al ser un tema de investigación novedoso el trabajado se ha dificultado la recolección de información especializada.

3. RESULTADOS

La presente investigación tiene el objetivo de encontrar la relación que existente entre el proceso de sucesión intestada notarial y el derecho a la herencia, además de destacar los problemas de implicancia legal que se pueden generar dentro de este; así pues, de la revisión de nuestro principal material de estudio (jurisprudencia) se tiene un total de seis problemas legales que merecen un análisis particular.

Tabla 1.*Datos de muestra*

Resolución judicial	Contenido
<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE (2017) / CAS 455-2017, JUNÍN - NULIDAD DE ACTO JURÍDICO CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL</p>	<p>Demanda de Nulidad de Acto Jurídico que presenta un hermano en contra de otro, ya que este último en forma oculta siguió el trámite de la sucesión intestada notarial de su padre, haciéndose declarar como único heredero universal a pesar de que conocía de la existencia de otros herederos forzosos, la Corte Suprema revoca la sentencia de segunda instancia que declaro fundada la demanda y señala que la vía legal corresponde al proceso de Petición de Herencia, se resalta el voto singular de la magistrada Cabello Matamala quien sostiene la postura de que el proceso si corresponde a la Nulidad de Acto Jurídico, esto en razón de que quedó acreditado el fin ilícito que él demandó realizo.</p>
<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, SALA CIVIL PERMANENTE (2016) / CAS 3255-2016, APURÍMAC - NULIDAD DE ACTO JURÍDICO</p>	<p>El demandante, en su condición de hijo de los causantes, interpone demanda de nulidad de Acto Jurídico de la sucesión intestada notarial que realizó su tío. El fundamento de la demanda es la Nulidad del Acto basándose en la existencia de un fin ilícito, el sustento fáctico reside en que el trámite de sucesión intestada realizada por su tío fue a sabiendas de que tenía conocimiento de la existencia de un heredero forzoso, en consecuencia, no le correspondía derecho preferente. La Corte Suprema resuelve declarar nulidad procesal absoluta de la sentencia de vista la misma que en su oportunidad declaro fundada la demanda, esto por falta de motivación y ausencia de valoración de una prueba, esto es, la partida de nacimiento del demandante que fue declarada nula, por lo que no se podía probar el entroncamiento familiar.</p>

<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE (2016) / CAS 4396-2016, LIMA - NULIDAD DE ACTO JURÍDICO</p>	<p>La demandante en calidad de hija de la difunta presenta una demanda de nulidad de acto jurídico en contra de una sucesión intestada notarial; si bien su hermana realizó la sucesión intestada a favor de los cinco hermanos, luego tomo conocimiento de que su madre había otorgado testamento por Escritura Pública y que mediante este le habría otorgado su tercio de libre disposición, sostiene que existe anulabilidad del acto jurídico al existir error esencial, ya que cuando este se realizó se desconocía la existencia del testamento. La Corte Suprema actuando de instancia declara fundada la demanda y sostiene que efectivamente se configuró el error esencial, ya que la sucesión intestada fue celebrada con posterioridad al testamento, además de que este testamento tiene valor y eficacia jurídica al no haber sido objetado por ninguna de las partes en el modo que la ley establece.</p>
<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE (2015) / CAS 4867-2015, CUSCO - NULIDAD DE TRÁMITE NOTARIAL</p>	<p>La demandante en calidad de hermana del fallecido solicita la nulidad del trámite notarial de sucesión intestada realizada por la supuesta conviviente de su hermano, sucede que una vez que su hermano fallece intenta realizar el proceso de sucesión intestada, pero se enteró de que una persona distinta venía realizando este trámite, por lo que oportunamente presento su oposición, en consecuencia el notario remite todo al poder judicial, este último declarando improcedente la petición de sucesión intestada de la conviviente y el recurso de oposición de la hermana, sin embargo, la conviviente nuevamente realizó la sucesión intestada de su hermano en la misma notaria logrando que sea declarada heredera universal del causante. La Corte Suprema declara fundada la demanda en a la pretensión de nulidad de trámite notarial y sostiene que el notario no debió dar trámite a la segunda solicitud de sucesión intestada, pues ya había un primer procedimiento que fue formulado por la misma persona, misma que ya fue judicializada dada la oposición que el demandante había presentado.</p>
<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA (Sala Civil Permanente, 2017a) SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE - CAS 21712-2017, CAJAMARCA- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES REGISTRALES (SALA CIVIL PERMANENTE, 2017)</p>	<p>En demandante interpone demanda de nulidad de acto jurídico pidiendo la nulidad de documentos de compraventa, transmisión de dominio por sucesión, cancelaciones de asiento registral y partida electrónica, se sostiene que la demandada no puede ser propietaria del bien por sucesión intestada por cuanto dicho bien ya no formaba parte del cúmulo de bienes hereditarios que fueron de su abuelo, estos ya fueron transmitidos a terceras personas, hay varios tractos sucesivos, en sentido la Corte Suprema señala que es válido la cancelación de inscripciones registrales si los mismos surgieron de una sucesión</p>

	<p>intestada relacionada con un bien que ya no pertenece al causante.</p>
<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA - CAS 59-2018, AREQUIPA-DECLARATORIA DE HEREDEROS (SALA CIVIL PERMANENTE, 2018)</p>	<p>Producto de una sucesión intestada notarial el demandante quedo excluido por lo que acciono judicialmente solicitando la declaratoria de heredero y como pretensión accesoria petición de herencia, la demanda fue declarada fundada en las dos instancias, por lo que el demandado interpone recurso de casación señalado como argumento central que no hay coincidencia en las partidas de nacimiento de los nombres de los demandantes y los causantes, que previamente deben rectificar su partida. La Suprema desestima el recurso y establece el criterio de que en un proceso de petición de herencia no resulta necesario previamente realizar una rectificación de partidas, ya que el entroncamiento puede ser acreditado en el mismo proceso conforme a otros medios probatorios ofrecidos por las partes.</p>
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA PENAL SUPERIOR - EXP 7421-2014-65 - DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA (TERCERA SALA PENAL SUPERIOR, 2014).</p>	<p>En el presente caso el sentenciado realizo una sucesión intestada notarial señalando ser el único heredero de los predios dejados por su madre, llevado el proceso penal este fue condenado en primera instancia por falsedad ideológica, ante el recurso de apelación, la sala revoca la decisión absolviéndolo de la acusación, argumenta que la conducta del accionante está justificada al amparo del Artículo 20 inciso 8 del Código Penal, se cumplió con el principio de publicidad, no hay mandato legal que obliga al imputado de comprender a todos los herederos, existe mecanismos legales que permitan a los excluidos cautelar sus derechos hereditarios y el derecho penal es la <i>última ratio</i>.</p>
<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE - CAS 1722-2018, PUNO - DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA (SALA CIVIL PERMANENTE, 2018)</p>	<p>El imputado ostentando la calidad de hijo de los causantes y teniendo conocimiento de sus otros herederos realizo el proceso de sucesión intestada notarial donde señalo ser único heredero universal de los causantes. En este caso la Corte Suprema desarrolla los elementos típicos del delito de falsedad ideológica, además de mencionar de que si es posible su comisión en este tipo de procedimientos, ya que resulta que el imputado conociendo que está ante un proceso notarial de sucesión intestada se encontraba obligado a mencionar a todos los herederos del causante, no hacerlo convierte a la declaración notarial en información falsa, además que no es</p>

	trascendente las otras vías legales que tienen los otros herederos para cuestionar este documento notarial.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA TERCER JUZGADO CIVIL SEDE CENTRAL, EXP 2641-2013-NULIDAD DE ACTO JURÍDICO (TERCER JUZGADO CIVIL SEDE CENTRAL, 2013).	La accionante actuando en representación de los hijos del causante fundamenta su demanda con las pretensiones de nulidad del documento de protocolización de sucesión intestada realizada ante notario público que declaro heredera universal a la madre del causante y la nulidad de los actos inscritos, se resuelve declarar fundada la demanda por causal de fin ilícito, ya que la demandada teniendo conocimiento de la existencia de descendientes (hijos) quienes serían herederos forzosos los termino excluyendo.

3.1. El sucesor que se declara como único heredero

El problema estelar que existe en el proceso de sucesión intestada notarial reposa en que un heredero se hace declarar como universal, todo esto pese a tener conocimiento de la existencia de otros con igual derecho, problema legal encontrado en la Casación 455-2017/Junín en donde un hermano a oculta de los otros realiza el proceso y adquiere todo el derecho patrimonial de su causante, lo descrito en esta jurisprudencia tiene incluso una incidencia procesal en el sentido de que la Corte Suprema señala que la vía legal es iniciar un proceso de petición de herencia y no la nulidad de proceso de sucesión intestada notarial.

De igual forma importa destacar que este problema legal no solo queda en el ámbito del derecho civil, su implicancia tendrá una repercusión en el derecho penal, esto por cuanto se discute si ello configura o no el delito de falsedad ideológica el mismo que sanciona el insertar o hacer insertar declaraciones falsas en documento público, sobre el particular se tiene dos planteamientos, la positiva y negativa, la primera, desarrollada por la Casación 1722-2018/Puno, en donde se postula la tesis de configuración del delito basándose en los siguientes argumentos: a) Existe una obligación de declarar a todos los herederos y b) No importa la existencia de un proceso que brinde tutela.

La segunda, que se ve reflejada en el pronunciamiento recaído en el Exp. 2641-2016-65-Tercera Sala Penal Superior de la Libertad, la tesis central es que no existe el delito de falsedad ideológica dado que: a) En el proceso de sucesión es de aplicación el principio de publicidad, b) No hay mandato legal de comprender a todos los sucesores y c) Existe un mecanismo legal que brinda tutela a los herederos excluidos. Por lo expuesto, queda evidenciado esta discrepancia jurídica.

Sobre el aspecto penal distinto a lo dicho por los pronunciamientos citados y desde nuestra perspectiva consideramos que lo esencial reposa en la determinación del dolo, esto es así porque en el proceso se tiene la intervención de un notario, quien guía el mismo, se da uso de principio de publicidad registral y resulta complicado penetrar en la mente del heredero para averiguar su verdadera intención, siendo así, dependerá de cada caso en cuestión determinar un correcto juicio de tipicidad penal para establecer culpabilidad.

Entonces, es evidente que, si bien el proceso de sucesión intestada notarial permite materializar el derecho a la herencia, el hecho de que sea un heredero quien se haga declarar como único, tal como sucedió en el caso descrito en el Exp. 2641-2013- Tercer Juzgado Civil Sede Central, representa una afectación al derecho a la herencia que como tal no imposibilita la materialización de este, si genera una dilación, puesto que el heredero tendrá que iniciar un proceso legalmente denominado como petición de herencia.

3.2. El sucesor que no tiene derecho preferente

De acuerdo a nuestro ordenamiento civil existe un grado de prelación para la adquisición de la herencia, el mismo sigue las reglas descritas en el Artículo 817 del Código Civil, un caso singular es el desarrollado en la Casación 3255-2016/Apurímac, en donde un sucesor, en su condición de tío que no ostentando derecho preferente sobre los hijos del causante realiza un proceso de sucesión intestada notarial y logra declararse como único heredero, esto representa un problema que tiene incidencia en el derecho a la herencia por cuanto los herederos excluidos y con mejor derecho tendrán que iniciar el proceso de petición de herencia, lo que en temas de tiempo significa una carga considerativa.

Desde nuestra perspectiva lo esencial es que cuando se realice el proceso de sucesión intestada notarial, se verifique de manera muy diligente de la existencia o no de que quien pide ser declarado como heredero tenga un grado de preferencia conforme a las reglas del Artículo 816 del Código Civil, esto es, se tiene en primer orden los hijos, en segundo, los padres, en tercer orden el cónyuge, por lo que una indagación previa por parte del notario es indispensable, con ello se evita el problema y se garantiza la materialización del derecho a la herencia.

3.3. El conflicto con la existencia de un testamento

En la Casación 4396-2016/Lima se presenta un caso en donde todos los hijos realizaron una sucesión intestada notarial, pero la causante había dejado un testamento donde disponía a favor de una de sus hijas su tercio de libre disposición, siendo así, ya existió un testamento en el cual se disponía la liberalidad del causante, pero se realizó el proceso de sucesión intestada notarial a expensas del mismo en donde incluso se dispuso parte de este, lo que generó la nulidad del acto jurídico por estar ante un error esencial en términos de la Corte Suprema.

Sobre el particular consideramos que siempre prevalece la voluntad determinada en el testamento, este brinda seguridad jurídica, ahora bien al caso en concreto cuando los demás herederos descubrieron de la existencia del testamento no decidieron cuestionarlo, aceptando su validez, se entiende por ello que tener una debida diligencia antes del iniciar el proceso de sucesión intestada notarial es fundamental para evitar este tipo de conflictos que inciden en una afectación temporal para materializar el derecho a la herencia.

3.4. Proceso fraudulento de sucesión

Ningún acto jurídico realizado por las personas está exenta de que termine siendo fraudulento y para ello es de comentar el caso desarrollado en la Casación 4867-2015/Cusco, así se tiene que pese a haberse judicializado el proceso de sucesión intestada notarial ante una oposición presentada por un heredero, el solicitante insistió en dar trámite al mismo, logrando extrañamente ser declarado heredero excluyendo a quien diligentemente presentó una oposición.

Lo relevante es que la nueva solicitud de sucesión intestada fue realizada en la misma notaria y correctamente la Corte Suprema declara la nulidad del acto jurídico, describiendo entre otros aspectos que el notario no debió dar trámite a esta segunda solicitud por cuanto ya existía un primer procedimiento judicializado, desde nuestra perspectiva el respeto al proceso preestablecido resulta siendo de especial relevancia para evitar inconvenientes en el trámite de sucesión intestada notarial destáquese sobre todo

que al permitir la segunda solicitud se ha generado un proceso de dilación para que el heredero legítimo pueda ver materializado su derecho a la herencia.

3.5. Sucesión notarial sobre bienes que ya no forman parte del patrimonio del causante

Sobre el proceso de transferencia de los bienes del causante en el trámite notarial de sucesión intestada, se presenta el supuesto de que algunos ya no pertenezcan a su patrimonio porque dispuso en vida de ellos; sin embargo, mediante el procedimiento, el heredero adquiere titularidad sobre estos. La vía legal que tuviera que adoptar quien se considera legítimo propietario del bien que lo adquirió a título oneroso y buena fe, será iniciar un proceso de nulidad de acto jurídico por la causal de objeto física y jurídicamente imposible en contra el acto de sucesión intestada que realizó el heredero.

De hecho, este supuesto descrito lo podemos ver reflejado en la Casación 21712-2017, Cajamarca, donde nuestra Corte Suprema menciona que resulta un imposible jurídico que la sucesora pueda ser propietaria del bien mediante sucesión, ya que no formar parte del cúmulo hereditario de quien fue su abuelo. Destacamos como posible causa del problema el que nuestro sistema registral opta por uno que tiene una naturaleza meramente declarativa y no propiamente constitutiva, por ello siempre es recomendable que todos los actos de disposición onerosos sean llevados al registro por seguridad jurídica.

3.6. La partida de nacimiento y su formalidad

Sucede en la práctica que una persona que se considera con legítimo derecho sucesorio inicia un proceso de sucesión intestada notarial, pero su partida de nacimiento tiene defectos formales, frustrando el procedimiento y teniendo que acudir un proceso de rectificación, sobre el particular es de citar lo desarrollado por la Casación 455-2018, Junín, donde con buen criterio la Corte Suprema establece que la condición de heredero no se crea con un acta de protocolización de sucesión intestada, esto se da automáticamente cuando se produce la muerte del causante, pero la prueba por excelencia será la partida de nacimiento del heredero.

Sostenemos que acudir a un proceso de rectificación genera demora y una incidencia en el derecho a la herencia, por lo que, de acuerdo al caso en concreto, se debe analizar excepcionalmente con otros medios probatorios el entroncamiento del heredero con su causante y es que dicha posibilidad de análisis incluso se vio reflejada en la Casación 59-2018, Arequipa, en cuyo proceso si bien es uno de petición de herencia se plantea el criterio de que existe la probabilidad de analizar con los demás documentales el criterio de filiación entre el solicitante y el sucesor.

El razonamiento judicial antes citado es importante porque de dicha manera se evitaría iniciar un trámite de rectificación de partidas, que posiblemente lo único que haría es dilatar más el trámite de sucesión, sin embargo, es pertinente recomendar que las personas tienen que ser diligentes con los datos consignados en sus partidas de nacimiento. Consideramos que, si como consecuencia del trámite notarial de sucesión intestada, el heredero tenga que acudir a la vía judicial, generando gastos, tiempo, conflictos familiares y sobre todo carga procesal se afecta el derecho a la herencia.

Tal como se expone del análisis de los casos presentados en las citadas sentencias de Casación queda claro los problemas prácticos que se presentan en la tramitación del proceso de sucesión intestada notarial, lo que lleva a reflexionar de que si bien puede ser catalogado como un proceso rápido, no significa que se evite la presencia de problemas legales, procesos civiles posteriores y penales los mismos que tienen una repercusión en el derecho a la herencia por cuanto dilatan -problema temporal- su materialización en favor de un heredero, por ello nuestra tesis central es que debe fomentarse una cultura testamentaria, así se tendrá claro el destino de los bienes que una persona deja al morir evitando los problemas antes desarrollados.

No le falta razón a Zambrano Torres (2023) cuando señala que la forma testamentaria permite una correcta distribución de la herencia, en la misma línea, Cuenca Muñoz (2019) quien analiza el testamento de Lope de Vega, y destaca la finalidad de este documento al permitir que los hombres dejemos terminados los asuntos terrenales respecto al destino de los bienes que se adquirió como individuos, dicho Acto Jurídico tiene implicancia espiritual ya el mismo permitiría el acomodo del alma, sobre la posibilidad de que los testamentos sean realizados incluso vía online y es que la tecnología está ante nuestros ojos todos los días, basándonos en las ideas antes desarrolladas es evidente la necesidad de una sociedad testamentaria para garantizar seguridad jurídica.

CONCLUSIONES

La sucesión intestada notarial es un proceso necesario cuando no se ha dejado por parte del causante un testamento, sin duda permite la materialización real del derecho a la herencia, pero ello no es ajeno a la producción de problemas que van a tener efectos legales, esto como se mostró en la investigación se ve reflejado en la casuística jurisprudencial, presentándose acorde a los resultados obtenidos los siguientes: a) Un sucesor se declara como único heredero, b) Un sucesor sin derecho preferente realiza el proceso de sucesión, c) El conflicto con la existencia de un testamento, d) La posibilidad de realización de un fraude, e) Una sucesión sobre bienes que ya no forman parte del patrimonio del causante y f) La partida de nacimiento y su formalidad. Todos estos problemas tienen algo en común y es el generar una afectación en sentido temporal material al derecho a la herencia.

Estando a nuestros resultados obtenidos la tesis que postulamos es la implementación en nuestra sociedad de una cultura testamentaria, lo que permitiría contar con mayor seguridad jurídica dado que se garantiza la voluntad del causante, lo esencial es preservar el derecho a la herencia de un sucesor y con ello su bienestar en todo sentido, dicho de esta manera no es menos importante el recomendar mayor cautela en la labor que vaya a realizar un notario en este tipo de procesos lo que se espera en todo sentido es el bienestar de las personas.

FINANCIAMIENTO

Ninguno.

CONFLICTO DE INTERESES

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: Torres-Garay, N.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Centeno Zavala, E. M. (2019). La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento. *Revista de Derecho*, 4(2), 142-152. <https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i2.49>
- Corral Talciani, H. (2022). El derecho real de herencia: ¿duplicidad artificial de derechos o derecho real en cosa universal propia? *Revista Chilena de Derecho*, 49(2), 103-133. <https://doi.org/10.7764/R.492.5>
- Cuenca Muñoz, P. (2019). El primer testamento de Lope de Vega (1627). *Hipogrifo. Revista de literatura y cultura del Siglo de Oro*, 7(2), 717-727. <https://doi.org/10.13035/H.2019.07.02.51>

- Gálvez Castro, G. M. (2021). Nuevos perfiles de la transferencia de la propiedad y la seguridad jurídica. *Lumen*, 17(1), 113-125. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2392>
- González Romero, M. H. (2022). Herederos legítimos de la libertad. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 64, 103-130. <https://doi.org/10.22201/iih.24485004e.2022.64.77764>
- Mosquera Endara, M. del R., & Jara Vaca, F. L. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. *Revista Uniandes Episteme*, 7, 666-675. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2109>
- Rave-Gómez, E. D., & Moreno Hernández, J. E. (2023). Proceso de sucesión en la empresa familiar. Estudio de caso, grandes empresas vs. pymes. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 69, 157-189. <https://doi.org/10.35575/rvucn.n69a7>
- Sala Civil Permanente. (2015). Casación N° 4867-2015. *Corte Suprema de Justicia de la República de Perú*.
- Sala Civil Permanente. (2016). Casación N° 3255-2016. *Corte Suprema de Justicia de la República de Perú*.
- Sala Civil Permanente. (2016). Casación N° 4396-2016. *Corte Suprema de Justicia de la República de Perú*.
- Sala Civil Permanente. (2017). Casación N° 21712-2017. *Corte Suprema de Justicia de la República de Perú*.
- Sala Civil Permanente. (2017). Casación N° 455-2017. *Corte Suprema de Justicia de la República de Perú*.
- Sala Civil Permanente. (2018). Casación N° 1722-2018. *Corte Suprema de Justicia de la República de Perú*.
- Sala Civil Permanente. (2018). Casación N° 59-2018. *Corte Suprema de Justicia de la República de Perú*.
- Tercer Juzgado Civil Sede Central. (2013). Expediente N° 2641-2013. *Corte Superior de Justicia de Ica*.
- Tercera Sala Penal Superior. (2014). Expediente N° 7421-2014-65. *Corte Suprema de Justicia de la Libertad*.
- Vela Sánchez, A. J. (2022). La libertad del causante de disponer inter vivos de todos sus bienes. *Revista de Derecho Civil*, 9(2), 227-264. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8504966&info=resumen&idioma=ENG%0Ahttps://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8504966&info=resumen&idioma=SPA%0Ahttps://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8504966>
- Vial-Dumas, M. (2019). La Familia Nuclear Ante El Derecho. Una Retrospectiva De Su Formación Y Definición En La Tradición Jurídica Occidental. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 555-578. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372019000200555>
- Zambrano Torres, A. R. (2023). Los fundamentos de la libertad de los derechos de sucesiones testamentarias. *DERECHO*, 12(12), 58 - 87. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/785>